

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre: 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Alfonso de Orleans me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Conde de San Diego, Médico de Cámara de S. M., me dice en el día de hoy que S. A. R. la Serma. Señora Infanta D.ª Beatriz se encuentra en el noveno mes de un embarazo normal.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrejilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 25 del presente mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 13 de Junio último.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Modificadas por la vigente ley de Presupuestos las condiciones que habian de concurrir en la persona que desempeñara el cargo de Inspector Médico de servicio á las inmediatas órdenes del Inspector general de Sanidad interior, exigiendo que aquél fuera un Inspector provincial de Sanidad, derogado, por lo tanto, virtualmente en cuanto á la provisión del expresado cargo lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1908 y en el Real decreto de 12 de Enero de 1909, se ha publicado por este Ministerio el Real decreto de 2 del corriente mes, que establece en su articulado nuevas reglas, á las que habrá de sujetarse el concurso para la provisión del repetido cargo, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admitan solicitudes al concurso para la provisión de la mencionada plaza en el Registro general de este Ministerio hasta el día 20 del actual.

2.º Que además de competencia profesional notoria, aptitud física conveniente y residencia fija en esta Corte, habrán de acreditar debidamente los solicitantes hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de bacteriología, química y administración sanitaria.

3.º Que pueden acudir al concurso todos los Médicos que se hallen vestidos de las referidas condiciones, y que serán preferidos los que posean también la de Catedrático de la Facultad de Medicina.

4.º Esta plaza será únicamente incompatible con los cargos que lo fueran con el de Inspector provincial de Sanidad ó exijan residencia fija ó temporal fuera de Madrid.

5.º Con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto mencionado de 2 de los corrientes, la cantidad de 6.000 pesetas que como remuneración del cargo señala la vigente ley de Presupuestos tendrá el concepto de gratificación, y será, por lo tanto, compatible con cualquiera otro sueldo ó haber que se pague con fondos del Estado, provincia ó Municipio.

6.º El Ministro, si lo considera conveniente, oirá al Real Consejo de Sanidad antes de hacer el nombramiento.

El Inspector Médico de servicio no podrá ser separado sin previa formación de expediente con su audiencia é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 8 de Octubre de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Recibidas del Cónsul de España en Sanghai, noticias de que por las Autoridades locales, [se han declarado limpias las procedencias del puerto de Emuy ó Amoy, por cesación de la peste bubónica, queda sin efecto la circular de este Centro de 25 de Agosto de 1913, publicada en la «Gaceta» del 26, relativa al estado sanitario del mencionado puerto en el Estrecho de Formosa (China).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel García Rodríguez, natural de Villa Pérez (Oviejo).

Madrid 6 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Pontoria.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.247.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Con esta fecha se eleva al Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Robles y varios vecinos más, de la plaza de Santo Domingo, de esta capital, contra providencia de este Gobierno, concediendo á Don Juan Giménez Montero, autorización para establecer un pabellón destinado á la celebración de sesiones cinematográficas y de varietés en la referida plaza.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ramo de Gobernación, de 22 de Abril de 1890.

Murcia 13 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Antonio González.

Número 2.245.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Abarán.

El día 18 de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de dos mil trescientos noventa y seis pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra de la Pila» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: N.—Falda del monte; E.—Barranco de los Tollos hasta la cumbre del Cabezo Pelado; S.—Cumbre del Cabezo Pelado y cumbre derecha del Barranco del Salto, y O.—Senda del Corral del Torrado al Cabezo Pelado, cuyos pinos arrojan aproximadamente 302 metros cúbicos de madera y 378 estéreos de leña gruesa y ramaje; bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas pesetas, debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carbeneo y extracción de los productos, será el de siete meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución de

aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas veintidós pesetas treinta y nueve céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marquee y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Valencia 11 de Octubre de 1913.—El Inspector, José Secall.

Número 3.235.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Jumilla.

Amojonamiento.

No pudiendo llevarse á cabo el amojonamiento del monte número 91 del Catálogo denominado «Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga», del término y pueblo de Jumilla, según estaba anunciado para el día quince del actual, se suspende el mismo hasta el día veinticuatro del mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el mismo.

Murcia 10 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Alberto Zarraluqui.

Quinta sección

Número 2.210.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

De conformidad con lo que dispone los vigentes Reglamentos de edificios y solares y las disposiciones y circulares publicadas para los Registros fiscales, el Sr. Administrador de Contribuciones ha dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, que se ha terminado y ha sido aprobado por su Autoridad el apéndice correspondiente al presente año, para que puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, á cuyo efecto concedo un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Murcia 9 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 2.225.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los deudores expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente cer-

tificación, quedan dichos individuos incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de 4 pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Minas canon.—1912.

Ulea.

Silverio García Vera. 24

Cieza.

Socieda La Constancia. 96

Abarán.

Sociedad La Constancia. 120

Fuente-álamo.

Antonio García López. 120

Alfonso Hernández Díaz

Manresa. 96

Murcia.

Enrique Meroño García. 36

Cartagena.

Francisco Alonso Alonso. 54

Tinglodita de La Unión. 36

Lorca.

José A. Marín Portillo. 144

Yecla.

Miguel Rodríguez Pérez. 360

Juan Spuche Lacy. 16

Ojós y Villanueva.

Manuel Carretero. 72

Archena y Ulea.

Dolores Bustos. 36

Mazarrón.

Pedro Navarro Losa. 60

Juan Marín Martínez. 35

Aguilas.

José Parra Incharraundieta 72

Manuel Fernández Nava-

rro. 72

Lorca.

Sebastián Fernández Na-

vas. 72

Mazarrón.

Juan de Mula y Mena. 36

José García Méndez. 180

Lorca.

Juan Alfonso Martínez Ro-

mera. 24

Dolores Soler Márquez. 72

Dolores Sánchez Fortún. 108

Rafael Cachá Cano. 72

El mismo. 121

Milagros Martínez Tudela. 120

La misma. 120

Fortuna.

Juan Cascales Font. 96

Cehegín.

Juan Narváez. 72

Baldomero Abril Ruiz. 144

El mismo. 180

Murcia.

La Rápita. 72

Lorca.

Mariano Medina. 48

Alhama y Librilla.

Antonio Lorente Turón. 345

Mazarrón.

Manuel Ibáñez. 72

Juan J. Rodenas Pérez. 72

Alfredo Parra Piqueras. 36

Aguilas.

Antonio Martínez González 48

Lorca.

Joaquín Lanzarote. 66

Mariano Medina. 72

Cartagena.

Jacinto Martínez y Ramón

La Guardia. 90

Juan Giménez Garrido. 96

José Gómez Hernández. 90

Juan Moreno Romero. 120

Manuel Barrera Ruiz. 90

La Unión.

Camilo Gisbert. 60

Mazarrón.

Pedro Bernal Descalzo 72

Lorca.

José Martínez Rubio. 6

Cartagena.

Compañía P. de Leo. 120

La misma. 22

Alfonso López Martínez. 60

El mismo. 72

El mismo. 90

El mismo. 38

Jumilla.

Federico Rosell Gil. 60

Lorca.

Francisco Navarro Llerena 72

TOTAL. 4.856

Número 2.089

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª

Ciudad de Cartagena.—Contri-

bución urbana.—Tercer trimes-

tre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-

te Recaudador de contribuciones

de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 23 de Septiembre

último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el im-

portante total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

José Hernández, 1'84 pesetas.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

El mismo, 1'84.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 1'89

pesetas.

Matilde Martínez Balanza, 2'52.

MADRID

Lorenzo Ortiz Lorente, 1'99 pe-

setas.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendo

el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la In-

strucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la

provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de

1913.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don Avelino Salazar y Pons, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada con esta fecha por este Excelentísimo Ayuntamiento, entre otros particulares y acuerdos, existen los que copiados á la letra dicen así:

«Diose cuenta de que en las «Gacetas y Boletines recibidos durante la última semana, solo existía de interés especial para este Excelentísimo Ayuntamiento una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, recordando el cumplimiento inmediato de la Real orden de dos del actual.

El Sr. Presidente dijo que en vista de la citada Real orden había convocado para la sesión presente, en la forma prevenida para el sorteo de Concejales, cuando alguno de ellos ha de vacar por cubrir vacante extraordinaria, toda vez que en el distrito tercero se daba este caso, por haberse elegido tres, de los cuales uno, en sustitución del difunto Concejal D. Mariano S. Manzanera González, debiéndose por tanto proceder á este sorteo.

Acordado así por el Excelentísimo Ayuntamiento se introdujeron en una urna tres papeletas conteniendo los nombres de los señores D. Bartolomé Arcas Sastre, D. Antonio Lasena Arcas y D. Pedro Ballester Sánchez, elegidos en la última renovación bienal por el indicado distrito tercero.

El Sr. Presidente extrajo una de las papeletas que resultó contener el nombre de D. Bartolomé Arcas Sastre, por lo que el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acordó que á este señor correspondía cesar en la primera renovación.

Inmediatamente se dió cuenta de

que los Sres. Concejales que terminaban el periodo legal de sus cargos, eran:

- D. Alfredo San-Martin López.
Andrés Terrer Alfageme.
Enrique Levasseur, Vizconde de Huertas.
Antonio Vallejo Navarro.
Gerónimo Arcas Sastre.
Eulogio Periago Pérez.
Alejandro Quiñonero Muñoz.
Juan José Delgado Montiel.
Rafael Campoy Sánchez.
Luis Vilches Roda.
José Cueto Roldán.
Gabriel Sánchez García.
Eduardo Labaig de la Escalera.
José Carrasco Ruiz.
Camilo Mazzuchelli Pérez.

Además existían las vacantes de D. Nicolás de los Ríos Soler y Don Vicente Ayala Puigcerver, fallecido el primero y Diputado provincial el segundo, cuyos señores hubieran de cumplir su mandato en este año y la producida por la defunción del Sr. D. Manuel Cardona Roldán, que lo hubiera cumplido al final de mil novecientos quince.

En su consecuencia las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la elección próxima, son las siguientes:

Primer distrito.

- D. Alfredo San-Martin.
Andrés Terrer Alfageme.

Segundo distrito.

- D. Antonio Vallejo.
Sr. Vizconde de Huertas.

Tercer distrito.

- D. Bartolomé Arcas Sastre.
Gerónimo Arcas Sastre.
Eulogio Periago Pérez.

Cuarto distrito.

- D. Alejandro Quiñonero Muñoz.
Manuel Cardona Roldán.
Juan José Delgado.

Quinto distrito.

- D. Rafael Campoy Sánchez.
Vicente Ayala Puigcerver.

Sexto distrito.

- D. Luis Vilches.
José Cueto.

Séptimo distrito.

- D. Gabriel Sánchez.
Eduardo Labaig de la Escalera.
José Carrasco Ruiz.

Octavo distrito.

- D. Nicolás de los Ríos.
Camilo Mazzuchelli.

También por unanimidad el Excelentísimo Ayuntamiento acordó remitir certificación literal de los anteriores acuerdos al Sr. Gobernador civil de la provincia y listas de las vacantes al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo para que pueda publicarla a su debido tiempo.

Y para que conste y surta los oportunos efectos en cumplimiento del acuerdo que antecede, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y la firmo y sello en Lorca a diez de Octubre de mil novecientos trece.—Avelino Salazar.—V.º B.º: Quiñonero.

Número 2.234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Juan Hidalgo Pagán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcantarilla.

Certifico: Que esta Corporación

municipal, en la sesión extraordinaria celebrada en este día, y en cumplimiento a lo ordenado por la Real orden circular de 30 de Septiembre pasado, acordó declarar seis vacantes ordinarias de Concejales que han de someterse a la próxima renovación bienal, y una más extraordinaria producida por el aumento de población, según el último censo oficial, conforme a la escala del art. 35 de la ley Municipal, cuya vacante corresponde al distrito segundo, ó sea San Roque, por constar de mayor número de electores.

En su virtud, las vacantes que resultan, son las siguientes:

Por el primer distrito, tres.

Por el segundo distrito, cuatro.

Y los Concejales que cesan en sus cargos:

Primer distrito.

- D. Francisco Riquelme Giménez.
Diego López Pérez de Tudela.
Pedro Cascales Vivancos.

Segundo distrito.

- D. Enrique López Pérez de Tudela.
Fulgencio Sánchez Espada.
José Pérez Ortiz.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la Real disposición antes citada, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, que firmo en Alcantarilla a diez de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Riquelme.

Número 2.237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don José Cortés Varela, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que por la Excm. Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el día de la fecha, se tomó entre otros el acuerdo siguiente:

«Resultando de los antecedentes proporcionados por la presidencia, y que le han sido suministrados por la Secretaría que en las elecciones ordinarias de doce de Diciembre de mil novecientos nueve, fueron elegidos Concejales de este Municipio, tomando posesión en primero de Enero del siguiente mil novecientos diez.

Primer distrito.

- D. José Conesa Gracia.
Fidel Pardo Ortiz; y
Jacinto Conesa García.

Segundo distrito.

- D. Salvador Carrión Blaya,
Antonio Romero Briones; y
Antonio Campillo Jiménez.

Tercer distrito.

- D. Enrique García García; y
Tomás Egea Pérez.

Cuarto distrito.

- D. Pablo Martínez Miras; y
Pedro Heredia Méndez.

Quinto distrito.

- D. Martín Castillo Pérez; y
Pedro Soto Hernández.

Sexto distrito.

- D. Pedro López Baeza.

Resultando que en la sesión de ocho de Agosto último le fué admitida a D. José Cortés Varela la excusa para desempeñar el cargo de Concejal, por haber perdido la vecindad en este Municipio, por cuya razón al admitírsela se declaró la

vacante de dicho cargo para el que fué elegido por el distrito segundo en las elecciones ordinarias de doce de Noviembre de mil novecientos once, y posesionado en primero de Enero del mil novecientos doce:

Resultando que los relacionados señores Concejales nombrados terminan en treinta y uno de Diciembre próximo el plazo legal de su elección exceptuando el Sr. Cortés Varela, que lo fué por el mencionado acuerdo de ocho de Agosto de los corrientes, procediendo por lo tanto la declaración de las trece vacantes ordinarias y la otra extraordinaria, para renovarlas en las elecciones que deben verificarse en el mes de Noviembre próximo:

Considerando que el art. 45 de la vigente ley Municipal estatuye que los Ayuntamientos se renovarían por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y que en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria de elección de dichos Concejales se hará por los mismos Colegios:

Considerando que la Real orden circular de treinta de Septiembre pasado dispone que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez de Octubre inmediato a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal y que estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopte certificación literal al Sr. Gobernador para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad declarar las mencionadas vacantes de los que corresponden tres al distrito primero, cuatro al segundo, dos al tercero, dos al cuarto, dos al quinto y uno al sexto; que se dé inmediato conocimiento al vecindario por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, que se remita en esta fecha certificación literal de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, y que asimismo se comuniquen al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral a los efectos que proceden.»

Y para que conste en cumplimiento del precedente acuerdo, y a los efectos prevenidos en la Real orden circular de treinta de Septiembre último, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en La Unión a diez de Octubre de mil novecientos trece.—José Cortés.—V.º B.º: Conesa.

Número 2.239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el mismo en cinco de los corrientes, aparece el particular siguiente:

Dada cuenta de la Real orden de treinta de Septiembre último por la que se ordena que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día diez de los corrientes a declarar las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación y teniendo los antecedentes necesarios a la vista, resulta que éstas son siete por proceder de la elección de Diciembre de 1909, los cuales a continuación se detallan por distritos:

Distrito 1.º

- D. José Martínez Lozano.

Antonio Marco Rocamora.
Francisco Gaona Tenza.

Distrito 2.º

- D. José Rubira García.
José Rubira Ribera.

Distrito 3.º

- D. Juan Ruiz Atienza.
Pascual Peñaranda Martínez.

En las elecciones últimas de Noviembre de 1911 y para cubrir la vacante extraordinaria producida por incapacidad del Concejal D. José Rubira Ribera por el distrito 2.º se cubrió ésta y dos ordinarias que correspondían, habiendo sido elegidos D. Julio Atienza Yagües, Don Juan José Salar Riquelme y D. Bartolomé Gaona Ribera y debiendo determinar quienes de los tres cubre la vacante el día ocho tuvo lugar el sorteo acordado habiéndole correspondido cesar a D. Julio Atienza Yagües.

Por el tercer distrito existe una vacante producida por renuncia del Concejal D. Antonio Rubira Riquelme elegido en la última renovación la que se somete a la elección próxima en concepto de extraordinaria siendo por tanto renovables tres por el primer distrito; dos por el segundo, y tres por el tercero total ocho, una más de la mitad de Concejales de los que este Ayuntamiento se compone.

Así aparece del acta de referencia así como de la del sorteo celebrado. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia é inserción en el *Boletín Oficial*, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla a nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Número 2.238.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguilas.

Certifico: Que en la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada ayer por dicha Corporación, aparece el particular de acuerdo, que copiado a la letra, dice así:

«Asimismo se dió lectura a la parte oficial de los últimos *Boletines* de la provincia; y figurando entre ellos el número extraordinario, correspondiente al día tres del actual, por el que se publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre próximo pasado, mandando procederse por los Ayuntamientos a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de someterse a la próxima renovación bienal, la Corporación, consultados los antecedentes oportunos, acordó declarar que no existían vacantes extraordinarias y que las ordinarias, en número de diez, mitad del que corresponde a este Municipio, eran las que, con expresión de los Sres. Concejales que han de cesar en sus cargos el día primero de Enero próximo, y de los distritos electorales por que fueron elegidos, las siguientes:

Primer distrito.

- D. Pedro Aullón Pelegrín.
José Carmona Moya.
Francisco Félix Montiel Chichón.

Segundo distrito.

- D. Pelayo Delgado Esparza.
Pedro Sasre Mota.

Tercer distrito.

D. Franc.º Fernández Luna Povi.
Ginés García Abellán.

Cuarto distrito.

D. Bartolomé Muñoz López.
Francisco Navarro López López.
Doroteo Martínez Muñoz.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de la Real orden circular de referencia, expido la presente certificación en Aguilas á once de Octubre de mil novecientos trece.—I. Giménez Cano.—V.º B.º: M. A. Castellanos.

Octava sección.

Número 2.226.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE PACHECO**

Don José María Albaladejo Cuenca,
Juez municipal de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto por la ley y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* á fin de que los que deseen optar á ellas, reuniendo las condiciones que señala el Reglamento, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el plazo señalado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden de SS.ª se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pacheco á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—José María Albaladejo.—P. S. M., El Secretario interino, Federico Vila.

Número 2.146.

JUNTA MUNICIPAL**DEL CENSO ELECTORAL**

DE PACHECO

Don Santiago Ferrándiz López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que la sesión celebrada por esta Junta para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, copiada á la letra, es como sigue:

«En la villa de Pacheco á primero de Octubre de mil novecientos trece: Siendo las diez y bajo la presidencia del Sr. Presidente D. José María Albaladejo Cuenca, se reunieron en esta Sala Capitular los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término, que se expresan á continuación:

Presidente.

D. José María Albaladejo Cuenca.

Vocales.

D. Juan Martínez Solo.
Victor Pérez Pérez.
Gregorio Garre Sanmarlin.
Antonio Nieto Soto.

Con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para la designación

de los Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Junta, durante el bienio de 1914 á 1915.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta y pública la sesión, y yo el Secretario di lectura á los citados artículos de la ley y á la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como por industria, que tienen voto para Compromisarios con la elección de Senadores.

Acto seguido y con las formalidades de la ley, se procedió al sorteo de los Vocales titulares y de sus respectivos suplentes, por orden de extracción, obteniendo el siguiente resultado:

Vocales.

D. José Conesa B.ño, mayor contribuyente por territorial.
Antonio Peñalver Conesa, id.
Isidoro Saura Ginénez, id.
Félix Bastida Siles, mayor contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Francisco Nieto Cañavate, mayor contribuyente por territorial.
Claudio Saura Hernández, id.
José Armero Saura (menor), id.
Pedro Roca Roca, id.

En su vista, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y suplentes á los señores antes expresados y por el orden en que quedan designados.

Acto seguido se procedió á la designación de los señores que han de completar la Junta, en la forma siguiente:

Presidente.

D. José María Albaladejo Cuenca.

Vicepresidente.

D. Paulino Conesa Ros, Concejal.

Suplente.

D. José Pedreño Armero, Concejal.

Vocal.

D. Aquilino Ruiz Martínez, ex Juez.

Suplente.

D. Pedro Sánchez Cegarra, ex Juez.

Y con esto se dió por terminado el acto, disponiendo se remita certificación de esta acta al ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, levantándose la presente acta, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José María Albaladejo.—Juan Martínez.—Victor Pérez.—Gregorio Garre.—Antonio Nieto.—Santiago Ferrándiz.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, libro la presente visada por el Sr. Presidente, en Pacheco á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Ferrándiz.—V.º B.º: El Presidente, Albaladejo.

Número 2.149.

JUNTA MUNICIPAL**DEL CENSO ELECTORAL**

DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas. Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión

celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente, lo siguiente:

Acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal para dar cumplimiento á lo prevenido en los casos 3.º y 4.º del art. 12 de la Ley Electoral vigente ó sea la designación de los Vocales que por tales conceptos han de actuar en la referida Junta en los años 1914 y 1915.

«En Totana 1.º de Octubre de 1913. Siendo las quince horas y previa convocatoria con expresión del objeto bajo la presidencia de Don Pedro Diego Morales, nombrado por la Junta de Reformas Sociales, se reunieron en su local propio los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término, cuyos nombres se expresan á continuación, no habiéndose presentado contribuyente alguno por inmueble, cultivo y ganadería, ni por industrial é impuestos de utilidades ó de minas, á pesar de haber estado expuesto al público los edictos ordenados en la Ley Electoral anunciando el objeto de esta reunión:

D. Antonio Rubio Hermosa.
Remigio Anicelo García Esparza
Alfonso Martínez Cánovas; y
Andrés Guerao Martínez.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y de orden del mismo, se dió lectura por el Secretario que refrenda á los artículos 12 y 11 y demás disposiciones concordantes de la Ley Electoral vigente, así como á las listas de los mayores contribuyentes de este término facilitadas por esta Alcaldía y puestas de manifiesto las expresadas certificaciones, se procedió inmediatamente á escribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto; y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas para que se mezclasen, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas, una á una y leyó sucesivamente los nombres que contenía, correspondiendo por su orden á los Sres. D. Pedro José Romero Mora y D. José Cayuela Ballester, que asimismo fueron declarados Suplentes de aquéllos respectivamente con derecho todos á ejercer los cargos que se le adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1914 y 1915.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y fueron declarados:

Vocales.

D. Luis Martínez Navarro; y
Manuel Serrano Roca.

Suplentes.

D. Francisco Martínez Gómez; y
Fernando Navarro Ruiz.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó en consonancia con lo preceptuado en la regla decimasexta de la Real orden ya mencionada, que se extienda acta de la sesión; que se remita copia al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen las reglas decimasexta y decimaséptima de la repetida Real orden.

En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, doy fé.

Y á los efectos prevenidos, expido la presente certificación que con el Visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Totana á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Navarro.—V.º B.º: Morales.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.198.

ESCUELA INDUSTRIAL

DE CARTAGENA

Convocatoria.*Enseñanza no oficial.*

Se convoca por el presente á los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica en esta Escuela, mediante examen de grupo, á las asignaturas comprendidas en los Peritajes que se cursan en la misma, y cuyos estudios han sido hechos por los interesados fuera de las Escuelas oficiales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, durante los días festivos de la segunda quincena del mes de Octubre, en las horas de nueve á catorce.

Las instancias deberán estar firmadas de puño y letra de los interesados, y para admitirlas será preciso que éstos exhiban la cédula personal y certificado de estar vacunado y revacunado dentro de los seis últimos años.

En la portería de la Escuela se facilitarán gratuitamente instancias impresas en la forma que los interesados deben presentarlas.

Para la admisión de dichas instancias se abonarán los derechos siguientes: *doce pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta centimos en metálico*, por asignatura y los timbres correspondientes.

Para formalizar las inscripciones de matriculas que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros, hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obren en la Escuela, la correspondiente certificación académica oficial.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal, que identifiquen su persona y firma á satisfacción del Oficial de Secretaría.

Los exámenes se verificarán por grupos de asignaturas, según previene el Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Las asignaturas comprendidas en cada grupo, y el número de éstas, son los que constan en el Reglamento interior de la Escuela Industrial de Madrid y están expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Escuela de Cartagena.

Los Reglamentos vigentes están á disposición del público en la Secretaría de la Escuela, á las horas antes señaladas.

Cartagena 7 de Octubre de 1913.
—El Director, José Retamal.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.